EDRU
Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana

NIT. 805.024.523-4

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Distrito de Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2025

Radicado: 2025.10.18.1.330

JULIÁN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR
Subsecretario de Patrimonio
Secretaría de Cultura
Centro Cultural, Carrera 5 # 6-05, Oficina 302
Correo: despacho.cultura@cali.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de modificación y prórroga del Contrato Interadministrativo No.4148.010.26.1.0837 de 2024.

Cordial saludo,

Por medio del presente la EDRU EICE se permite presentar para su consideración, los motivos por los cuales se eleva esta solicitud de modificar el contrato.

En concordancia con la CLÁUSULA DÉCIMA – SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN, del Contrato Interadministrativo No. 4148.010.26.1.0837 de 2024, la cual invoca:

> *"Las Partes de común acuerdo podrán modificar los términos del CONTRATO o suspender su ejecución, en el evento en que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de ellas ejecutar las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, previo concepto favorable de los supervisores designados para el CONTRATO".*

Exponemos los siguientes argumentos.

SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN:

En atención a las consideraciones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación, la EDRU E.I.C.E. solicita formalmente la ampliación del plazo contractual hasta el treinta (30) de abril de 2026, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, por cuanto la prórroga del Contrato de Obra No. 10.3.3.0002-2025, suscrito con el CONSORCIO PATRIMONIO MUSICAL, se proyecta hasta el treinta (30) de marzo de 2026, y se requieren quince (15) días calendario adicionales para la liquidación del contrato de obra por parte de la interventoría y quince (15) días calendario para la liquidación del contrato interadministrativo de mandato, armonizando así la ejecución física, el cierre contractual y la gestión presupuestal.

A continuación, se desarrollan las causales que sustentan la solicitud:

I. CAUSAL: Por demoras en el inicio de los contratos derivados de obra e interventoría

1.1 Configuración del hecho generador de prórroga

En el marco del contrato de obra derivado No. 10.3.3.0002-2025 suscrito con el CONSORCIO PATRIMONIO MUSICAL, cuyo objeto contractual es "EJECUTAR LAS OBRAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECORRIDO PATRIMONIAL DEL COMPLEJO MUSICAL - DANCÍSTICO DE LA SALSA EN SANTIAGO DE CALI", se configuraron circunstancias objetivas e incontrovertibles que imposibilitaron el desarrollo normal de las actividades contractuales, generando el derecho irrefutable a la prórroga solicitada.

1.2 Hechos probados y documentados

a) Declaratoria de desierto - Hecho no imputable al contratista de Obra:

- El proceso de selección del interventor fue declarado desierto por causas absolutamente ajenas al contratista de obra, mediante Resolución No.10.15.040-2025 de fecha 11 de abril del 2025. Se relaciona Link del Proceso: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7729004&isFromPublicArea=True&isModal=False

- Esta declaratoria constituyó un hecho del contratante que paralizó completamente el inicio de las actividades contractuales

- La demora generada fue de 52 días calendario efectivos, tiempo durante el cual el contratista permaneció en estado de imposibilidad jurídica para iniciar las obras

b) Cronología que evidencia la afectación contractual:

- Perfeccionamiento tardío del contrato de interventoría: 23 de mayo de 2025

- Suscripción diferida del acta de inicio: 29 de mayo de 2025

- Total, de días perdidos por causa no imputable al contratista: 52 días

1.3 Fundamento jurídico

La prórroga solicitada constituye un derecho del contratista para garantizar la finalización del objeto contractual fundamentado en los siguientes pilares jurídicos irrefutables:

a) Hecho del contratante debidamente configurado:

- La interventoría es requisito sine qua non para el inicio de cualquier obra pública
- La demora en su contratación no es un hecho imputable al contratista de obra.
- El contratista actuó con diligencia y buena fe, manteniéndose disponible durante todo el período de espera

b) Imposibilidad jurídica sobreviniente:

- Durante los 52 días de retraso, el contratista se encontró en imposibilidad jurídica absoluta de ejecutar las obras.
- Esta imposibilidad no le es imputable y genera derecho automático a prórroga.

c) La prórroga está enmarcada en el cumplimiento de una obligación legal derivada de:

- Responsabilidad objetiva de la entidad por sus actuaciones administrativas.
- Principio de buena fe contractual que impide perjudicar al contratista por hechos ajenos.
- Debido proceso contractual que garantiza al contratista el tiempo efectivo para cumplir sus obligaciones

d) La prórroga del plazo contractual es un elemento accidental del contrato, cuya modificación es permitida por acuerdo entre las partes, en tanto se preserve la finalidad contractual y el interés general, conforme a los principios de legalidad, eficiencia y buena administración establecidos en la Ley 80 de 1993. Esta interpretación ha sido reiterada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012, así como por el Consejo de Estado en su jurisprudencia (sentencia del 24 de agosto de 2005, Rad. 3171A; y Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00), y respaldada por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-759 de 2022.

La entidad debe proceder al otorgamiento de la prórroga para garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual en condiciones de equidad y justicia.

Con fundamento en la cláusula cuarta del contrato, se recomienda modificar la forma de pago para establecer que el 10% del valor pendiente sea desembolsado a la EDRU una vez suscrito el o los actos jurídicos correspondientes al desarrollo del componente artístico. Para proceder con dicho desembolso, se deberá presentar el cronograma de obra, el o los contratos vinculados al componente artístico, y el cronograma respectivo para la ejecución del arte.

Esta modificación facilitará la adecuada armonización entre la disponibilidad presupuestal y la ejecución física y financiera del contrato.

Conscientes de la importancia de actuar en estricto cumplimiento de la normatividad vigente, incluidas las disposiciones fiscales y contractuales aplicables, la EDRU E.I.C.E. reitera su disposición para propiciar las condiciones necesarias para el cumplimiento eficiente del contrato,

respetando en todo momento los principios de legalidad, eficiencia y planeación que rigen la administración pública.

II. CAUSAL: ALTERACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO

Durante la etapa de preconstrucción se evidenciaron condiciones geotécnicas imprevistas del subsuelo que alteran de manera sustancial el alcance, la secuencia y los tiempos de obra asociados a la construcción de pavimentos vehiculares y peatonales del proyecto. Estas circunstancias, debidamente documentadas por el diseñador y la interventoría, configuran un hecho sobreviniente e imprevisible, obligando a retirar y disponer el material afectado, reponerlo con capas granulares certificadas compactadas al 95% Proctor Modificado, incorporar geotextil de separación y medidas de drenaje para controlar humedad y garantizar el desempeño estructural del pavimento; ajustes que, a su vez, exigen reprogramar actividades y extender el plazo contractual que deberá ser sumadas a las de la causal I.

DESCRIPCIÓN DE LOS HALLAZGOS:

1. **Contaminación y pérdida de capacidad portante en la subrasante:**

   Se evidenció exfiltración desde tuberías de alcantarillado de gres fracturadas, con presencia de materiales orgánicos / contaminados no identificados en los estudios previos, lo que generó saturación, incremento del contenido de humedad y una disminución notable del CBR del suelo (valores <3%). Esta condición implica pérdida de cohesión y reducción de la capacidad portante del suelo, afectando el desempeño estructural previsto para la vía. La interventoría recomendó mejoramiento de la subrasante mediante retiro del material contaminado y reposición con material granular compactado al 95% Proctor Modificado, conforme a especificaciones del INVÍAS.

2. **Inadecuación del material existente frente a especificaciones técnicas:**

   Los materiales presentes in situ no cumplen con los requisitos técnicos para funcionar como subrasante, subbase o base conforme a la normativa aplicable, por lo que no garantizan los módulos y desempeños previstos en el diseño. El concepto del diseñador confirmó la no correspondencia entre las condiciones teóricas del diseño y las condiciones reales encontradas tras la demolición de las losas existentes, recomendando el retiro y reemplazo por materiales granulares certificados.

3. **Excavaciones adicionales, reemplazo total y medidas de drenaje:**

   Dada la alteración estructural del suelo (contaminación y saturación), se requiere excavar y retirar el material afectado en toda el área de intervención (calzada y andenes) y reponerlo con capas granulares nuevas. El impacto está cuantificado en 1.637 m³ adicionales (excavación y suministro / colocación de material granular nuevo), más actividades de transporte y disposición bajo normativa ambiental. Además, se deben adoptar medidas complementarias de drenaje para controlar la humedad y proteger la estructura del pavimento adoquinado.

4. Ajuste de solución estructural y de programación:

En reunión técnica se adoptó la solución de mejoramiento con capa de 15 cm de material granular sobre geotextil de separación, en línea con la recomendación de la interventoría.

SOPORTES TÉCNICOS DE LOS HALLAZGOS DESCRITOS:

Los hallazgos y recomendaciones están documentados en:

1. Oficio GD-050-2025 (Anexo 1):

El diseñador de la estructura de pavimento, mediante comunicado GD-050-2025 del 31 de julio de 2025, concluyó que las condiciones reales del terreno difieren de las consideradas inicialmente y recomienda el retiro total del material existente y su reemplazo por capas granulares certificadas, con los ajustes constructivos correspondientes; en tal sentido, se cita a continuación:

(...)

De acuerdo con las visitas realizadas, una vez iniciadas las obras del proyecto se presentan las siguientes condiciones:

- Levantadas las losas de pavimento de concreto existente se han presentado en el tamo evaluado una serie de fallos al paso de los vehículos de obra.
- En toda el área del proyecto no se han encontrado las condiciones ideales y acordes consideradas durante la etapa de los estudios, esto se ha corroborado en las excavaciones del alcantarillado
- El proceso constructivo para efectos de construcción de la red y todas las domiciliarias genera una contaminación de las capas proyectadas como remanentes en la etapa de conceptualización.

- La colocación de la tubería tipo de la red principal de alcantarillado queda muy superficial y requiere la colocación de un cárcamo para garantizar su estabilidad.

ESTRUCTURAS DE PAVIMENTO RUTA DE LA SALSA

CASO 1 – PAVIMENTO ARTICULADO – ESPESOR PLENO
Con base en todo lo anterior se recomienda la colocación de una estructura plena, con materiales importados, descartando la figura de remanentes inicial. Bajo este concepto la estructura plena debe tener los siguientes espesores de capa:

TABLA N°1
ESTRUCTURA PLENA PROYECTADA CON MATERIALES COMPLETAMENTE NUEVOS

CAPA	ESPESOR	UNIDAD	ESPESOR ACUMULADO
ADOQUIN	8	CM	8
ARENA	4	CM	12
BASE GRANULAR	15	CM	27
SUBBASE GRANULAR	30	CM	57

Esta condición aplica en toda el área proyectada para pavimento vehicular.

(...)

2. Oficio CPM-EDRU-057 (Anexo 2):

El CONSORCIO PATRIMONIO MUSICAL, mediante CPM-EDRU-057 del 02 de agosto de 2025, solicita prórroga del Contrato de Obra No. 10.3.3.0002-2025, sustentada en plazo precontractual de 7 meses, y ajustes técnicos; se cita seguidamente:

(...)

Diseño Estructura de la Via:

Conforme a lo indicado en la memoria de diseño de estructura de pavimento entregada en los diseños iniciales, se planteó conservar parcialmente las capas granulares existentes, dada su supuesta estabilidad y adecuación a la norma.

> *"... 8.3 Condiciones Especiales del Diseño De acuerdo con las condiciones actuales del pavimento y la necesidad de intervención en las redes de servicios públicos se debe retirar la losa de concreto existente en su totalidad.*
> *Por las condiciones de estado actual con losas con fisuras en bloque que particionan los elementos actuales y con los cortes que deben realizarse en la intervención para el reemplazo de redes se genera un deterioro total del elemento por lo tanto se recomienda el retiro en su totalidad.*
> *La capa de Base Granular existente presenta un espesor de 20 centímetros, con un material con fino con un pasa 200 el 4% y el 6 &, no plástico y con una gradación adecuada, propiedades que se ajustan a las características de una Base Granular de especificaciones INVIAS e IDU.*
> *La capa de subase granular existente presenta un espesor de 40 centímetros con un material granular tipo roca muerta con grados de plasticidad superiores a los de norma, sin embargo por las condiciones registradas en sitio de humedad y grado de consolidación, sus características en comportamiento son estables. Se ajusta a un material de mejoramiento.*
> *Con base en las características de estas capas se define dejar estas capas granulares como materiales remanentes que pasaran a conformar la estructura de diseño, se proyecta conservar la capa de base y material granular de subbase existente..."*

Sin embargo, una vez retiradas las losas de concreto, se evidenció que dichas condiciones no correspondían con la realidad del sitio, lo cual fue informado de manera inmediata a la entidad contratante.
En consecuencia, se realizó un ajuste técnico a los diseños, como consta en los documentos entregados al Consorcio mediante comunicación GD-050-25 del 31 de julio de 2025, con referencia: Respuesta Comunicado 2025.10.18.1.261 – Proyecto Ruta de la Salsa. Dicha modificación generó afectaciones en el cronograma y ejecución del proyecto,
al requerir intervenciones distintas a las originalmente previstas.

(...)

Con base en las consideraciones técnicas, contractuales y jurídicas expuestas, el Consorcio Patrimonio Musical solicita respetuosamente la ampliación del plazo de ejecución del contrato por un término de ciento ochenta (180) días calendario, lo cual llevaría la nueva fecha de finalización del contrato al 30 de marzo de 2026.

(...)

3. Oficio CON-UMNG-CALI-050 (Anexo 3):

La Interventoría, mediante CON-UMNG-CALI-050 del 11 de agosto de 2025, eleva a la EDRU la solicitud de prórroga del contrato de obra, con fundamento en razones técnicas y de programación; a continuación, se cita:

El día 02 de agosto de 2025 el contratista de obra CONSORCIO PATRIMONIO MUSICAL remite a la interventoría mediante oficio No. CPM-EDRU-057 la solicitud de prórroga para la ejecución del contrato de obra EDRU No. 10.3.3.0002-2025; cuyo objeto es "Ejecutar las Obras para la Implementación del Recorrido Patrimonial del Complejo Musical – Dancístico de la Salsa en Santiago de Cali". Una vez analizada la solicitud de prórroga por parte de la interventoría se pone en consideración ante la entidad contratante EDRU; teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Contratista de obra, basado en los siguientes argumentos:
***1. Tiempo de ejecución contractual del Proyecto:** El Contratista de obra hace referencia al tiempo estimado de ejecución de las obras del proceso precontractual el cual como se puede inferir desde el cronograma de contratación y el presupuesto de obra oficial es de 7 meses. El contrato de obra de acuerdo con el cronograma establecido en la plataforma SECOP 2, debió haber iniciado el día 08 de abril de 2025. Sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso para la contratación de la interventoría no se surtió en los tiempos inicialmente contemplados por la entidad y que no fue si no hasta el día 23 de mayo de 2025, cuando se firmo el contrato de interventoría y posteriormente se firmo acta de inicio del contrato de interventoría el día 29 de mayo de 2025. Por lo anterior y una vez cumplidos los requisitos de entrega de documentación inicial requerida al contratista de obra y que esta fue aprobada por la interventoría de acuerdo con lo indicado en el numeral 3,2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE OBRA; en su apartado D.*

D. Al momento de suscribir el contrato el CONTRATISTA deberá, presentar a la Interventoría, para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el proceso de selección:

a. Hojas de vida del equipo mínimo de trabajo;
b. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica adjudicada.
c. Cronograma de obra y el plan de ejecución de obra tanto de las redes de subterranizacion y reposición de las redes de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y telecomunicaciones, como el cronograma de la intervención de urbanismo que una vez esté aprobado por la interventoría y la EDRU deberá ser aprobado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y la Secretaria de Cultura.
d. Demás documentos, como los Planes y programas requeridos en el Anexo técnico y los demás que puedan exigirse dentro del proceso contractual,
e. Entregar el certificado de disponibilidad del material vegetal requerido para el componente paisajístico de las obras, del vivero(s) que se presentaran por el Contratista, como proveedores.

Se firma acta de inicio del contrato de obra hasta el día 11 de junio de 2025; Sin embargo, en la minuta del Contrato de obra EDRU No. 10.3.3.0002-2025 en su clausula SEXTA se expresa que la duración del contrato es desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de septiembre de 2025. Es decir 111 días calendario o aproximadamente 3,7 meses. Tiempo insuficiente para la ejecución de las obras y que dista en 99 días o 3,3 meses del tiempo requerido (7 meses) indicado en la etapa precontractual para la ejecución de las obras.

2. Diseño Estructura de la Vía: *El Contratista hace exposición de la situación presentada con la estructura planteada en los diseños contractuales, en donde se planteaba la construcción de la vía con la siguiente estructura, de acuerdo con el documento MEMORIA DISEÑO DE ESTRUCTURA DE PAVIMENTO. Carrera 11B entre calle 22ª y 25 y calle 22 A entre carreras 11 y 12, comuna 9, Barrio Obrero, Distrito Especial de Santiago de Cali, del proyecto denominado RUTA CULTURAL Y TURISTICA DE LA SALSA DEL BARRIO OBRERO. Elaborado por el ingeniero Gustavo Adolfo Díaz, fechado en septiembre de 2023.*

La estructura final de pavimento a proyectada estar conformada por las capas granulares existentes, que trabajaran como capas remanentes de la estructura actual y la colocación de una nueva capa granular, buscando la homogenización de a este nivel una vez realizadas las intervenciones en redes se colocaran un elemento intermedio consistente en una geomalla biaxial, la estructura final de proyecto será:

Tabla 38 Estructura de Pavimento Proyectada en Vias

ESTRUCTURA PROYECTADA	
CAPA	ESPESOR (CM)
Adoquin	8
Capa de Arena	4
Base Granular de Adicion para nivelacion	20
Geomalla	
Base Granular Existente	20
Subbase Granular Existente	40

Una vez realizada la demolición de las losas de concreto existente se evidenció que las condiciones teóricas tenidas en cuenta en el diseño no se cumplían en cuanto a las capas de base granular y sub base granular existente. Por lo cual de acuerdo a lo descrito en el titulo LIMITACIONES dadas en el mismo estudio, se procedió a avisar al consultor quien una vez revisada la condición en visita de campo y analizada la información suministrada, procedió a emitir el concepto técnico el cual fue allegado al EDRU mediante comunicado GD-050-25 del 31 de julio de 2025 con asunto ESTRUCTURA DE PAVIMENTO RUTA DE LA SALSA. En este estudio se recomienda lo siguiente:

CASO 1 – PAVIMENTO ARTICULADO – ESPESOR PLENO

Con base en todo lo anterior se recomienda la colocación de una estructura plena, con materiales importados, descartando la figura de remanentes inicial. Bajo este concepto la estructura plena debe tener los siguientes espesores de capa:

TABLA N°1

ESTRUCTURA PLENA PROYECTADA CON MATERIALES COMPLETAMENTE NUEVOS

CAPA	ESPESOR	UNIDAD	ESPESOR ACUMULADO
ADOQUIN	8	CM	8
ARENA	4	CM	12
BASE GRANULAR	15	CM	27
SUBBASE GRANULAR	30	CM	57

Esta condición aplica en toda el área proyectada para pavimento vehicular.

Lo anterior requiere la intervención de la estructura existente mediante el retiro y disposición final del material existente, y su reemplazo por material importado base y sub- base granular los cuales deben ser transportados, extendidos y compactados en el lugar de las obras, actividades que no estaban contempladas inicialmente dentro del cronograma del proyecto y que de acuerdo a las estimaciones realizadas con el cronograma de obra elaborado para sustentar la solicitud de prórroga, en donde cuantifica el tiempo para ejecutar las actividades de construcción de la vía sumado al tiempo faltante para completar los siete meses de ejecución contemplados en la etapa precontractual; por lo cual se proyecta la terminación del contrato para el 30 de marzo de 2026. Es decir, se requiere una prórroga de 6 meses para culminar la totalidad de las obras.

4. Oficio CPM-EDRU-068 (Anexo 4):

El contratista, a través del oficio CPM-EDRU-068 del 25 de agosto de 2025, sustenta técnicamente la implementación de filtro francés como medida de control de humedad y protección de la estructura adoquinada; al respecto, se cita a continuación:

(...)

En atención al desarrollo de las obras correspondientes al contrato de obra en referencia y con el fin de garantizar la durabilidad, funcionalidad y adecuado comportamiento de las estructuras en pavimentos de adoquín y andenes proyectados, el Consorcio Patrimonio Musical, recomienda técnicamente la instalación de sistemas de drenaje tipo filtro francés en las áreas mencionadas el cual debe conectarse a las cámaras tipo B construidas en la zona.

El filtro francés es un sistema de drenaje subsuperficial compuesto por una zanja rellena con material granular seleccionado y una tubería perforada, que permite la recolección y conducción de aguas de infiltración o acumulación hacia un punto de descarga seguro. Su implementación en vías y andenes en adoquín responde a los siguientes criterios técnicos:

1. *Control de acumulación de agua subterránea y superficial: reduce la saturación de la subrasante y evita el deterioro prematuro de la estructura del pavimento.*
2. *Estabilidad estructural: minimiza la pérdida de capacidad portante del suelo por exceso de humedad, mejorando la vida útil del adoquinado.*

3. *Prevención de patologías comunes: mitiga riesgos de hundimientos, asentamientos diferenciales, eflorescencias y desplazamientos de los adoquines.*
4. *Compatibilidad con las normas técnicas: su uso se ajusta a las recomendaciones de drenaje establecidas en los manuales de diseño y construcción de pavimentos urbanos y sistemas de espacio público.*

Adicionalmente, La instalación del filtro francés no solo fortalece la calidad constructiva de la obra, sino que también garantiza el cumplimiento de las condiciones de durabilidad pactadas en el contrato. De esta forma, se reducen reclamaciones posteriores por fallas atribuibles a deficiencias en drenaje, ofreciendo mayor confiabilidad en el periodo de posventa y garantía contractual.

En conclusión, la implementación del sistema de filtro francés representa una solución técnica óptima para asegurar el adecuado desempeño hidráulico y estructural de las vías y andenes en adoquín, más aún conociendo los antecedentes de inundación que se han presentado en el barrio obrero. Generando beneficios tanto en la calidad de la obra como en la sostenibilidad de las garantías posteriores.

5. Oficio CON-UMNG-CALI-057 (Anexo 5):

La Interventoría, mediante CON-UMNG-CALI-057 del 28 de agosto de 2025, recomienda la instalación de filtro francés en calzada y andenes para mitigar saturación de subrasante y preservar el desempeño del pavimento; en apoyo de lo anterior, se cita a continuación:

(...)

En relación con el oficio CPM-EDRU-068, remitido por el contratista de obra Patrimonio Musical, el día 25 de agosto de 2025, referente a la recomendación constructiva para la instalación de un sistema de filtro francés en la obra; la Interventoría expone que este tipo de drenajes se proyecta en estructuras como pavimentos, andenes y zonas en adoquín, con conexión directa a las cámaras de inspección tipo B previamente construidas. El pavimento en adoquín al ser un tipo de estructura permeable requiere de algún tipo de drenaje para evacuar las aguas superficiales que logren infiltrarse en las capas inferiores de la estructura. Para el caso actual el diseño proyectado, solo contempla drenaje superficial con cunetas y sumideros.
La incorporación del filtro francés constituye una medida hidráulica que contribuye a la disipación y recolección eficiente de las aguas pluviales infiltradas, esta solución técnica mejora las condiciones de drenaje subterráneo, disminuye la posibilidad de socavaciones y prolonga la vida útil del pavimento y de los elementos de urbanismo.
Desde el punto de vista constructivo, la implementación de este sistema no solo fortalece la calidad técnica de la obra, sino que también asegura el cumplimiento de las condiciones de durabilidad establecidas contractualmente. Adicionalmente, reduce la probabilidad de
reclamaciones futuras por fallas asociadas a deficiencias en el manejo de aguas, incrementando la confiabilidad de la infraestructura a corto, mediano y largo plazo
Cabe resaltar que, considerando las pluviosidades altas cuando se presenta la temporada
invernal, para el caso particular del sector del barrio Obrero, la instalación del filtro francés representa una solución preventiva que se ajusta a las buenas prácticas de ingeniería hidráulica urbana. Así mismo, la interventoría recomienda el uso de esta tecnología como medida complementaria para el manejo de las aguas pluviales, dado que garantiza una correcta evacuación de las mismas y minimizando su impacto en las estructuras de anden y vía a ser construidas, contribuyendo así a la sostenibilidad y durabilidad de las obras. Se realizó la evaluación del costo para la construcción de un filtro francés de dimensiones 0,50 m. de ancho por 0,60 cm. de profundidad. A construir a ambos costados de la vía, de acuerdo al manejo que se le va dar a las aguas lluvias, en una configuración a dos aguas como se detalla en los planos.

(...)

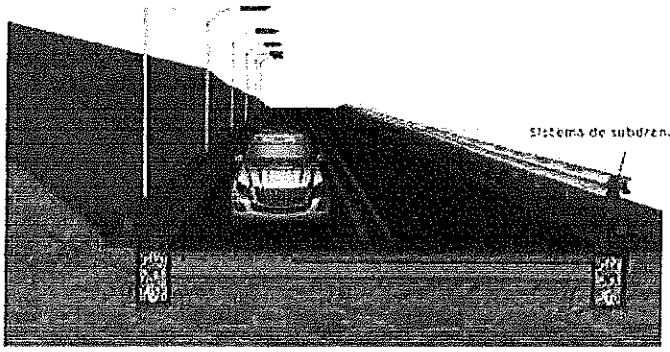
6. Oficio CPM-EDRU-073 (Anexo 6):

Mediante el oficio CPM-EDRU-073 del 29 de agosto de 2025, el contratista presenta la propuesta / diseño del filtro francés, detallando criterios, componentes y su conexión; seguidamente, se cita:

(...)

Revisado los diseños de las vías de la ruta de la salsa en el barrio Obrero solo están planteadas para el drenaje subterráneo, la red de alcantarillado, que captaría las aguas de escorrentía más sin embargo no se plantean sistemas de filtros que capten las aguas que se van a infiltrar ya que se tendrán vías o andenes adoquinados.

Se adjunta la propuesta de filtro francés en la vía en el lado impar y par de las viviendas.



Se adjunta el reporte del dimensionamiento del filtro francés. Se trabajará con la curva IFD correspondiente a la zona 3:

- Zona Oriental de Cali

Curva aplicable en la zona oriental, limitada entre el Río Cali, la antigua vía férrea (calle 25), el Canal St y el Río Cauca

$$I = \frac{513{,}0206 * Tr^{0.1732}}{t^{0.7403}} * \frac{1}{0.36}$$ **Ecuación 14**

Las intensidades están dadas en lts-Ha

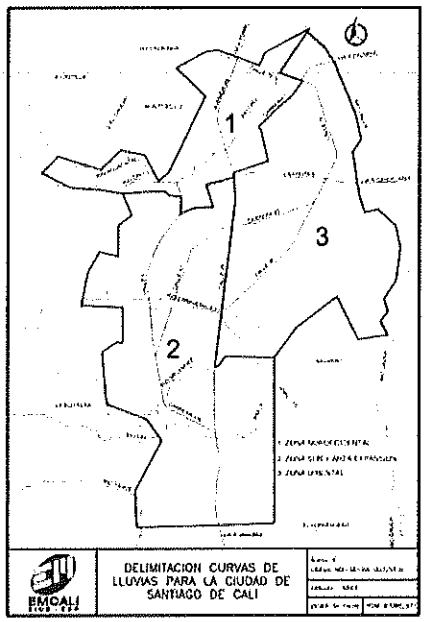
donde

I Intensidad en lt/s/Ha

Tr Frecuencia de retorno en años

t Tiempo de concentración en minutos

Anexo 4 Grafica 1 - Delimitación Curvas de Lluvias para la ciudad de Santiago de Cali



Se trabaja con longitudes de filtro de máximo 48 metros, ancho de la semibanca de 6 metros.
El tiempo de concentración se asume en 10 minutos, dándonos una intensidad de 131.86 mm/hr.

7. Oficio CON-UMNG-CALI-064 (Anexo 7):

A través del oficio CON-UMNG-CALI-064 del 02 de septiembre de 2025, la Interventoría precisa el alcance de la recomendación técnica sobre el filtro francés frente al radicado de la EDRU; se cita enseguida:

(...)

En atención al oficio de la referencia, me permito dar alcance técnico informando que el Contratista de Obra remitió el cálculo y la memoria de diseño del filtro de drenaje recomendado.
La Interventoría efectuó la revisión técnica correspondiente y verificó la viabilidad técnica de la solución propuesta, así como la adecuación de los parámetros de cálculo y supuestos empleados, en concordancia con las especificaciones del proyecto y las buenas prácticas de ingeniería. En consecuencia, se anexa el diseño y su soporte técnico como complemento a la información.
De manera atenta, solicitamos a esa Entidad realizar la verificación institucional y, de encontrarse conforme, aprobar la inclusión de las actividades técnicas asociadas al filtro de drenaje dentro del alcance contractual, mediante el instrumento que corresponda.

(...)

8. Oficio CON-UMNG-CALI-067 e informe de ensayo de suelos (Anexo 8):

La Interventoría, mediante el oficio CON-UMNG-CALI-067 del 04 de septiembre de 2025, emitió concepto en el que, con fundamento en resultados de CBR sumergido inferiores al 3%, recomendó el mejoramiento de la subrasante mediante retiro de material y reposición con

material granular compactado al 95% Proctor Modificado, conforme a las especificaciones del INVÍAS; al respecto, se cita a continuación:

> *"Especialista de pavimentos de la EDRU mediante comunicado GD-050-25 del 31 de julio de 2025 con asunto ESTRUCTURA DE PAVIMENTO RUTA DE LA SALSA; de acuerdo a las condiciones encontradas una vez demolidas las losas de pavimento existente; consideró el reemplazo de los materiales existentes y su reemplazo por materiales de sub base y base granulares, a ser conformados con la siguiente configuración.*
>
> CASO 1 – PAVIMENTO ARTICULADO – ESPESOR PLENO
> Con base en todo lo anterior se recomienda la colocación de una estructura plena, con materiales importados, descartando la figura de remanentes inicial. Bajo este concepto la estructura plena debe tener los siguientes espesores de capa:
>
> TABLA N°1
> ESTRUCTURA PLENA PROYECTADA CON MATERIALES COMPLETAMENTE NUEVOS
>
CAPA	ESPESOR	UNIDAD	ESPESOR ACUMULADO
ADOQUIN	8	CM	8
ARENA	4	CM	12
BASE GRANULAR	15	CM	27
SUBBASE GRANULAR	30	CM	57

> Esta condición aplica en toda el área proyectada para pavimento vehicular.
>
> *Teniendo en cuenta que en las recomendaciones entregadas no se consideró ningún tratamiento para la subrasante; se procedió en obra a realizar la toma de muestras para la elaboración de ensayos de laboratorio tipo CBR; los cuales arrojaron los resultados en condición sumergida así: en la calle 22 carrera 12; CBR 1,8% y calle 22ª con carrera 11; CBR 2,6%. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se evidencia que la subrasante existente posee un CBR inferior al 3%, por lo cual se requiere el mejoramiento de la misma; se recomienda realizar un mejoramiento mediante el retiro de un espesor de 15 cm de material de subrasante; y su reemplazo por material importado compactado al 95% del proctor modificado. Lo anterior teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 230-22 Mejoramiento de la subrasante con adición de materiales. de las normas INVIAS".*
>
> *(...)*

9. Acta de mesa técnica del 10 de septiembre de 2025 (Anexo 9):

En la reunión del 10 de septiembre de 2025, se adopta la solución de mejoramiento de subrasante (15 cm) con geotextil de separación y se registran ajustes de programación; a continuación, se cita:

> *(...)*
>
> *Sin embargo, durante la ejecución se evidenció contaminación de la subrasante por infiltración de aguas residuales asociadas a fugas de redes existentes y por las actividades de reposiciones. Esta condición reduce la capacidad portante y compromete la durabilidad del paquete estructural. Con base en la recomendación del Contratista y la Interventoría, la EDRU considera viable ejecutar un mejoramiento de subrasante.*
> *2. Solución aprobada*
> *Remoción selectiva de material contaminado hasta alcanzar subrasante con humedad y consistencia aceptables.*
> *Mejoramiento granular de 15 cm con material pétreo tipo "roca muerta" (agregado grueso, limpio y no friable), colocado y compactado en espesor uniforme.*

Geotextil de separación entre la subrasante y el material de mejoramiento, seleccionado para prevenir la migración de finos y resistir rasgado/punción por el tamaño del agregado. El cual sera establecido por la interventoría según recomendaciones del fabricante.

(...)

Se establece por las partes que, dadas las condiciones de arcilla de alta plasticidad (USCS: CH) en la subrasante, técnicamente se requiere un filtro vial para garantizar el desempeño del paquete adoquinado y evitar saturación.
Alternativa 1 – Zanja drenante con tubería perforada: sección 0,60 m × 0,60 m con grava de 1", ubicada debajo de la cuneta proyectada (punto más bajo de la estructura vial) y conectada a los sumideros. La profundidad queda condicionada por las cotas de los sumideros, por lo que no puede ubicarse más profunda que el nivel de conexión disponible.
Alternativa 2 – Geodren vial: geodren vial de Ø100 mm de 1,0 m de altura extendido bajo la cama de arena del adoquín, ya que el propuesto de 50cm no es sufuciente para abarcar toda la estructura de la via.
Por tiempos de ejecución y procedimiento constructivo, se recomienda adoptar la Alternativa 2 (geodren). No obstante, antes de la decisión definitiva se realizará un análisis técnico-económico comparativo de ambos sistemas.

10. Acta de comité de obra No. 12 (Anexo 10):

En el comité de obra No. 12 del 15 de septiembre de 2025 para el drenaje se compararon filtro francés y geodren: aunque presentan costos similares, se opta por geodren por su mayor rapidez de instalación; se requiere crear ítem no previsto para su aprobación por Interventoría y EDRU. En la verificación estructural del pavimento, el mejoramiento con 15 cm de "roca muerta" no cumple la resistencia exigida según el modelo; el especialista recomienda sustituirlo por subbase granular de 13 cm. Para la separación entre subrasante y material de mejoramiento se sugiere geotextil no tejido (NT 2500 o NT 2100), se cita:

(...)

Se instala tubería alcantarillado 12" instalada la presente semana 64 metros en carrera 11B entre calles 24 y 25.
Filtro geodren o filtro francés: Se realizó la evaluación económica y técnica para la implementación del filtro comparando un filtro francés con un filtro geodren; en temas de costos estos dos tipos de drenaje son de costos similares sin embargo se opta por implementar el geodren por su rapidez en la instalación; se debe crear el precio no previsto de esta actividad para aprobación por parte de la interventoría y la EDRU.

(...)

Se realizó el chequeo del cálculo de la estructura de pavimento implementando un mejoramiento de la subrasante con roca muerta de 15 cm. de espesor; al correr el modelo matemático de calculo de la estructura; se evidenció que el material de roca muerta en este espesor no garantiza el cumplimiento de la resistencia que requiere la subrasante mejorada; se recomendó por parte del especialista que asesora la interventoría; la ejecución de un mejoramiento con un material de mejor calidad que la roca muerta; en este caso sub base granular en un espesor de 13 cm.
Para la separación de la subrasante y el material de mejoramiento se recomienda la utilización de un geotextil no tejido ya sea NT 2500 o NT 2100 se evaluará los costos de estos geotextiles para definir cual se utiliza en la obra.

(...)

11. Oficio CON-UMNG-CALI-080 (Anexo 11):

Mediante CON-UMNG-CALI-080 del 25 de septiembre de 2025, la Interventoría aclara que la programación presentada por el contratista fue revisada, ajustada y aprobada, reforzando la recomendación de prórroga; seguidamente, se cita:

(...)

En atención al oficio CON-UMNG-CALI-050 del 11 de agosto de 2025, mediante el cual esta interventoría presentó ante la EDRU la recomendación de otorgar una prórroga al Contrato de Obra No. 10.3.3.0002-2025, nos permitimos precisar lo siguiente:
De conformidad con las obligaciones contractuales y en concordancia con lo establecido en el numeral 3.2 "Obligaciones específicas del contrato de obra", la programación de obra allegada por el Contratista mediante oficio CPM-EDRU-057 fue debidamente revisada, ajustada y aprobada por esta interventoría, verificando su coherencia técnica, la secuencia lógica de actividades y su correspondencia con las condiciones actuales del proyecto.
En tal sentido, la recomendación de esta interventoría respecto a la prórroga solicitada se fundamenta no solo en las condiciones técnicas ya expuestas en el oficio inicial, sino también en la validación y aprobación de la programación presentada por el Contratista, la cual refleja los tiempos requeridos para la correcta ejecución del proyecto.
Se expide el presente alcance para que quede expresamente consignado que la programación fue objeto de revisión y aprobación por parte de la Interventoría, en el marco de sus funciones contractuales.

(...)

12. Cronograma de obra actualizado (Anexo 12):

El cronograma actualizado proyecta la ejecución hasta el 30 de marzo de 2026, incorporando actividades, predecesoras y tiempos adicionales por el mejoramiento de subrasante y drenajes

IMPACTO CUANTIFICADO:

- Incremento en volúmenes de excavación: 1,637 m³ adicionales.
- Necesidad de transporte y disposición de material contaminado según normativa ambiental.
- Suministro e instalación de material granular certificado para estructura nueva de la vía: 1,637 m³ adicionales.
- Tiempo adicional estimado: **182 días calendario**, justificado por las condiciones imprevistas suelo, por la complejidad técnica del mejoramiento requerido, para el cumplimiento de protocolos normativos obligatorios que deberán tenerse en cuenta para garantizar el desempeño de la obra, así como por la causal I, **Por demoras en el inicio de los contratos derivados de obra e interventoría** por lo anterior la extensión del cronograma inicialmente propuesto es técnicamente responsable y representa la duración necesaria para ejecutar una obra de calidad que cumpla con todas las especificaciones técnicas, normativas ambientales y estándares de seguridad requeridos.

Las condiciones encontradas constituyen un **caso fortuito técnico,** los cuales, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, se configuran como condiciones reales del terreno que difieren sustancialmente de las previstas en los estudios técnicos, configurándose una causal objetiva para la modificación del plazo contractual.

III. MARCO JURÍDICO APLICABLE

La presente solicitud se fundamenta en:

- **Ley 80 de 1993.**
- **Jurisprudencia del Consejo de Estado:** Sentencias del Consejo de Estado, como el Fallo 14577 de 2003 y el Fallo 22756 de 2012, sobre hechos sobrevinientes e imprevisibles
- **Principio de buena fe contractual:** Artículo 83 de la Constitución Política.

La Ley y la Jurisprudencia han tratado las modificaciones como un mecanismo legal que permite garantizar la ejecución de los contratos del Estado, pues en más de las ocasiones se presentan circunstancias que ameritan interpretar y modificar los mismos, pues de no hacerse simplemente se dejaría de cumplir la finalidad del Estado como garante de los derechos constitucionales a través de los servicios públicos que, como en el presente caso, propende por realizar unas intervenciones colectivas en salud, que impactan favorable y socialmente la calidad de vida de los habitantes del territorio.

Conforme a lo anterior y en razón a la integralidad del Concepto C - 759 de 2022, Colombia Compra Eficiente, noviembre de 2022. Radicado Nº RS20221112013730, del cual transcribimos algunos apartes, en lo pertinente, que constituyen fundamento de la presente modificación, así: El Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. {. . .}

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración.

A manera de ejemplo, se citan las siguientes, extraídas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4. 9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los

Estado Financiero del Contrato de mandato:		
Valor total contrato ($)	(-) Pagado ($)	Saldo por cancelar ($)
$ 11.571.833.911	**$ 10.414.650.520**	**$ 1.157.183.391**

Atentamente,

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EDRU E.I.C.E.

Anexos:
Anexo 1 - GD-050-2025 ESTRUCTURA PAVIMENTO RUTA DE LA SALSA
Anexo 2 – OFICIO CPM 057. Solicitud Prorroga Obra No.1
Anexo 3 – 050 Solicitud de prorroga contrato de obra
Anexo 4 – CPM 068 - Recomendación Filtro Frances 2025-08-26
Anexo 5 – Recomendación tec. instalación de filtro francés. 2025-08-28 057
Anexo 6 – CPM 073 - Diseño Filtro 2025-08-29
Anexo 7 – Alcance oficio 057 Recomendación tec. instalación de filtro francés
Anexo 8 – Solicitud Aval a propuesta mejoramiento subrasante 2025-09-04 067
Anexo 9 – Acta de reunión VIA EDRU 2025-09-10
Anexo 10 – Acta Comité No. 12
Anexo 11 – Alcance Oficio CON-UMNG-CALI-050
Anexo 12 – Cronograma de obra hasta el 30 de marzo

Copia:
Arq. Betulia Judith Torres Quintero. Betulia.torres@cali.gov.co
Faber Ariel Espinosa Pardo. faber.espinosa.par@cali.gov.co
María Angelica García Marín. fortalecimiento.culturacali@gmail.com

	Nombre	**Cargo / Actividad**	**Firma**
Proyectó	David Fernando González Rincón Shauny Steicy Daza Martínez	Ingeniero Contratista Profesional – Jurídica Contratista	
Revisó	Diana Patricia Barbosa Tovar Carolina Soto Flórez	Directora de Proyectos Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Martha Alexandra Millán Córdoba	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			